

ENTREGA PARCIALMENTE INFORMACIÓN A [REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE A LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO
Nº AU002T0000019, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8

SANTIAGO,
20 JUL 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 01, de 15 de enero de 2015, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas de la Subsecretaría de Energía; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002T0000019, efectuada por el [REDACTED]; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 06 de julio de 2015, se recibió en esta Subsecretaría de Estado, solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002T0000019, efectuada por [REDACTED] a través de la cual requiere copia en medio digital del proyecto geotérmico "Polloquere 2", presentado por la Empresa Nacional de Geotermia S.A.
2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que sin perjuicio de lo señalado, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que luego de revisados los antecedentes solicitados por [REDACTED] se determinó que la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Polloquere 2", presentada por Empresa Nacional de Geotermia S.A., contiene información de carácter comercial y económica, que en caso de ser entregada, podría afectar los intereses de la empresa titular de dicha información, por tanto, a través de Carta Nº 655, de fecha 08 de julio de 2015, de la Subsecretaría de Energía, se confirió traslado a Empresa Nacional de Geotermia S.A., con el fin de que pudiera ejercer, de estimarlo necesario, fundadamente su derecho a oposición de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

5. Que la Empresa Nacional de Geotermia S.A., mediante presentación de fecha 13 de julio de 2015, se opuso parcialmente a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos, cuya divulgación implica poner en conocimiento público, datos, que se relacionan con el patrimonio, los proyectos de inversión, la estructura de costos, los márgenes de ganancia y utilidades, causándole diversos perjuicios y detrimentos si la información solicitada es conocida o utilizada por terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa se allanó a hacer entrega en forma parcial del proyecto solicitado, tachando en el mismo la información reservada que estima debe ser reservada.

6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, esta Secretaría de Estado estima procedente denegar parcialmente la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000019, efectuada por [REDACTED]

RESUELVO:

ENTRÉGUESE al [REDACTED] copia digital parcial de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Polloquere 2", de propiedad de la Empresa Nacional de Geotermia S.A., requerida mediante solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000019, de fecha 06 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el considerando quinto de la presente Resolución por contener información que puede afectar los derechos de la empresa titular de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

PORTAL DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

SE
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FINANZAS
Jefe de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía

SA/HMB/IQG/RSA

Adjunto

- CD con la información parcial de las solicitudes de concesiones de explotación de energía geotérmica denominada "Polloquere II" presentada por la Empresa Nacional de Geotermia S.A.

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo.